

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE JAÉN

En cumplimiento del artículo 8.1º. j de la Ley 4/2000 de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Asamblea General aprueba el siguiente Reglamento, cuyas disposiciones generales y particulares quedan plasmadas como a continuación se indica:

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Los honores y distinciones recogidos en este Reglamento tienen como finalidad premiar los especiales merecimientos, beneficios o servicios extraordinarios prestados a la Real Sociedad.

Artículo 2.- Se podrán conceder a personas físicas o jurídicas, entidades, instituciones o corporaciones, tanto locales, como nacionales y extranjeras, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la Sociedad se hayan destacado notoriamente a lo largo del tiempo, haciéndose merecedoras de modo manifiesto del reconocimiento.

Artículo 3.- El otorgamiento de honores y distinciones quedará refrendado en un acto de entrega, que se efectuará públicamente en la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 4.- Todos los honores y distinciones contenidos en el presente Reglamento tendrán carácter exclusivamente honorífico, sin prestación económica en ningún caso, ni valoración profesional.

Artículo 5.- Los honores y distinciones tendrán carácter personal e intransferible.

Artículo 6.- Todos los honores y distinciones tienen carácter vitalicio y su extinción se puede producir por desaparición de su beneficiario, o por acto contrario a la Sociedad.

Artículo 7.- Las personas físicas y jurídicas distinguidas podrán utilizar la condecoración en cualquier acto público en el que participen, tenga o no relación con la Sociedad. En el caso de concesión a personas jurídicas,

entidades, instituciones o corporaciones, la condecoración podrá ser utilizada por quien ostente la máxima representación de la misma de conformidad con sus Estatutos.

Artículo 8.- Los gastos que acarreen los actos a celebrar y las condecoraciones, serán sufragados por la Real Sociedad.

Artículo 9.- La concesión de las condecoraciones reguladas en este Reglamento se recogerá en un Libro Registro, en el que constaran los favorecidos con cualquiera de las distinciones, un resumen de meritos y la fecha de la concesión.

CAPÍTULO II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 10.- Titulo de Socio de Merito.- Es la más honrosa distinción que la Sociedad puede conceder a los que sobresalgan en las ciencias, letras, artes, oficios, industria y agricultura y/o guarden relación con los fines de esta Sociedad.

Artículo 11.- Medalla de la Sociedad. – La medalla estará realizada en latón bañado en oro de 18 kt, de forma rectangular, con una dimensión de 32 mm de alto por 27 mm de ancho. En el ANVERSO, sobre un fondo esmaltado en brillo color verde claro figurara en el centro, dentro de un aro dorado, una fuente dorada con agua de color azul llevando inscrita sobre ella la leyenda “BENEFICA PARA TODOS”. En las cuatro esquinas unos motivos dorados. En el REVERSO, irá grabado el nombre de la persona a quien se le concede, con la fecha del acuerdo adoptado. Se completa en la parte superior con una Corona Real dorada y esmaltes rojos brillantes mas una anilla y bordeando los otros tres lados una cinta dorada con la leyenda “REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS”. Ira prendida de un cordón de seda con los colores rojo y gualda.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta de Oficiales de la Real Sociedad, por el cargo que representan, deberán poseer y usar la Medalla Corporativa prendida con un cordón de seda en color azul y blanco, mientras ostenten el cargo. Al principio de cada mandato, la Sociedad proporcionará a cada miembro de la Junta de oficiales la medalla correspondiente si fuese nombrado por primera vez. Los oficiales cesantes podrán adquirirla en propiedad mediante compensación pecuniaria.

Artículo 13.- Esta Medalla da derecho al miembro de la Junta de Oficiales en activo que la posea a usarla en cualquier acto público. En todo caso, será obligatorio llevarla en los actos solemnes de la Real Sociedad.

Artículo 14.- Insignia de de solapa.- Realizada en zamack y bañada en oro de 18 kt , de forma cuadrada con 15 mm de lado, que contendrá en su anverso el escudo de la Sociedad descrito en el artículo 10.

Artículo 15.- Alfiler de oro .- Hilo de oro de forma elíptica y de 40 mm en cuya parte frontal y centrado ira adherido un cuadrado de 17 mm que tendrá grabado el escudo de la Real Sociedad descrito en el artículo 10.

Artículo 16.- La Fuente.- Placa de plata de 200 mm por 150mm. En el centro ira grabada la fuente que es el sello de la Real Sociedad y representa la unión de esta sociedad. Tiene varios caños por donde salen diversos raudales que representan sus diferentes comisiones o funciones. Como divisa el agua, representativa de la felicidad común ya que el agua hace crecer todas la cosas y sobre ella, el lema “BENEFICA PARA TODOS” porque procura el bien común.

Artículo 17.- Vítor de Carlos III.- Escultura que, a semejanza del que se encuentra en el antiguo camino de Granada, en Otiñar, mide 15 cm de alto por 10 de ancho, formado por dos sillares y la estructura se remata con el escudo real abreviado entre volutas. Posee una cartela con la inscripción “REINANDO CARLOS III / PADRE DE SUS PUEBLOS / AÑO DE 1784”

Artículo 18.- Dichas distinciones se concederán con arreglo al procedimiento que se establece en este Reglamento.

CAPÍTULO III.- EXPEDIENTE DE CONCESIÓN

Artículo 19.- Para la concesión de medallas y distinciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 20.- El expediente podrá iniciarse a propuesta por escrito del Director de la Real Sociedad, a propuesta suscrita por un tercio de los miembros de la Junta de Oficiales, o a solicitud de cinco socios.

Artículo 21.- La propuesta debe contener el nombre completo del candidato, la distinción honorífica de que se trata, y una justificación de los merecimientos que la avalan, fundamentados en hechos concretos y proporcionados a la importancia de la distinción de que se trate.

Artículo 22.- Una vez recibida la iniciativa en la Secretaria de la Junta de Oficiales, se incoará un expediente, que requerirá acuerdo previo de la Junta de Oficiales adoptado por el número de votos favorables de la mayoría simple

de los asistentes. Aceptada que sea la propuesta y en el mismo acuerdo de iniciación del expediente se dispondrá el nombramiento del Oficial-Instructor.

Artículo 23.- Para la instrucción del expediente, el Oficial-instructor practicará todas las pruebas y diligencias que estime convenientes para aquilatar los merecimientos del candidato propuesto, debiendo quedar acreditados y justificados debidamente los méritos contraídos y su importancia en relación con el rango de la recompensa honorífica.

Artículo 24.- Concluida la instrucción del expediente, el Oficial instructor formulará, previo dictamen informativo, propuesta de acuerdo a la Junta de Oficiales, la cual adoptará un acuerdo por mayoría simple concediendo o denegando la distinción que proceda.

Artículo 25.- El acuerdo de la Junta de Oficiales será sometido para su aprobación a la Asamblea general en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, necesitándose los votos favorables de la mayoría simple de los socios presentes.

CAPÍTULO IV.- IMPOSICIÓN

Artículo 26.- Cuando las circunstancias lo permitan, todos los actos de ceremonia reflejados en este Reglamento serán objeto de imposición en el Salón de actos de la Real Sociedad, con convocatoria para todos los miembros de la Junta de Oficiales, autoridades y representantes de las entidades y asociaciones que se estimen adecuados y los señores socios.

Artículo 27.- En el acto de entrega de Títulos, Medallas o Distinciones, todos los miembros de la Junta de oficiales ocuparán los asientos correspondientes que les fueron asignados en su día en el Salón de actos. El Director de la Real Sociedad y los homenajeados ocuparán un lugar preferente a la izquierda del estrado del Salón de actos, y en el lado derecho del mismo se situaran las autoridades y personalidades que se encuentren presentes Solamente el Director podrá ceder la Presidencia del acto, como muestra de cortesía, a la máxima autoridad presente, si lo estima protocolariamente adecuado.

Artículo 28.- Quienes se hallen en posesión de cualquiera de las distinciones objeto de este Reglamento, en los Actos que sean invitados por la Real Sociedad, ocuparán sitios preferentes en el Salón de Actos.

Artículo 29.- La imposición de medallas y distinciones se hará por el Director de la Real Sociedad en el acto público al que se le dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso con arreglo al más alto ceremonial.

Artículo 30.- Abierta la sesión por el Director de la Real Sociedad, el Secretario procederá a leer el acuerdo adoptado por la Asamblea General continuándose con turnos de palabra de autoridades y personalidades y con la entrega de la distinción, se cerrara el acto.

Artículo 31.- Con la entrega de la distinción correspondiente al interesado o a su representación, según se establece en el presente Reglamento, se dispondrá la entrega de certificación del acuerdo o resolución correspondiente en el formato que se estimara adecuado, en el que constará su nombre y apellidos, así como breve reseña de los hechos que han motivado la concesión de la distinción y extracto del acuerdo tomado referente a la misma.

Artículo 32.- La Junta de Oficiales, por mayoría, podrá privar de la distinción a quien hiciera un uso indebido de ella o cometiese un hecho delictivo de forma pública y notoria.

Artículo 33.- Los acuerdos de concesión de distinciones honoríficas que regula este Reglamento se publicarán en la página Web oficial de la Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.